

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

Por la cual se actualiza el **REGLAMENTO DE CRÉDITOS** para los Asociados del **FONDO DE EMPLEADOS FONDEXXOM**.

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS FONDEXXOM**, en adelante denominado **"FONDEXXOM"**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de Economía Solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida,
2. Que "FONDEXXOM" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia,
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de "FONDEXXOM", la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías,
4. Que la circular básica contable y financiera de 2020 de la Supersolidaria hace necesario actualizar el reglamento de créditos, y
5. Que de acuerdo con el análisis de riesgo es necesario actualizar la tasa que se cobra para el Fondo de Imprevistos.
6. Que el artículo 5º de los Estatutos del Fondo establece que la Junta Directiva debe reglamentar todos los servicios.

### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I

#### POLÍTICAS DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 1º. POLÍTICAS:** De conformidad con los principios y fines de la economía solidaria y en consideración a las disposiciones legales que regulan la materia, son políticas de crédito del Fondo de Empleados Fondexxom, las siguientes:

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

1. En armonía con el objeto social estatutario, el Fondo de Empleados prestará servicios de crédito a sus asociados con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias, y así mismo propender por el logro de su bienestar social, económico y cultural.
2. El servicio de crédito será de alto contenido social, con tasas razonables dentro del mercado financiero, pero con garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses del Fondo y por ende los de sus asociados.
3. Los recursos derivados de los aportes sociales, ahorros y recuperación de la cartera de crédito, descontados los gastos de administración, serán invertidos en créditos a los asociados, para la solución de sus necesidades, sin perjuicio de que “FONDEXXOM” pueda obtener recursos adicionales, derivados de convenios con, las entidades que generan el vínculo de asociación o con la entidad que la sustituya o reemplace en el futuro, o de recursos externos obtenidos de entidades financieras.
4. Serán sujetos de crédito, los asociados que cumplan los requisitos del presente reglamento y sus respectivos anexos, en forma complementaria acatar los criterios básicos de otorgamiento de crédito regulados por la Superintendencia de Economía Solidaria: a) Capacidad de pago, tomando en cuenta salarios, mesadas y otros ingresos según corresponda; b) Capacidad de endeudamiento interno y externo; c) Constitución de las garantías presentadas y d) Contar con una buena calificación en las centrales de riesgo.
5. El Comité Integral de Riesgos y la Administración supervisará periódica y cuidadosamente los resultados a las evaluaciones de cartera de crédito y recomendará las medidas pertinentes, acorde con la dinámica de las operaciones de FONDEXXOM.
6. En todo caso la política de créditos del Fondo de Empleados Fondexxom se ajustará a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de su administración y control internos, el cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
7. La oferta de crédito estará supeditada a la disponibilidad del flujo de caja de FONDEXXOM, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente alguna línea o líneas de crédito de acuerdo con las circunstancias que se presenten.
8. Los estudios de las solicitudes de crédito se harán en estricto orden de presentación al igual que su proceso de desembolso en caso de ser aprobados.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

9. Las operaciones de crédito estarán cubiertas por un seguro de vida o póliza de deudores a favor de FONDEXXOM. En el evento que el asociado no sea asegurable, su operación de crédito será máximo sobre el monto total de los aportes y ahorros permanentes.

### CAPÍTULO II

#### NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS:** El presente reglamento de Créditos tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y “FONDEXXOM” con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de “FONDEXXOM” y conforme con los criterios, requisitos y modalidades previstas en este reglamento.

**ARTÍCULO 3º. NORMATIVIDAD:** El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para todas las partes de interés de FONDEXXOM, en especial las emanadas de la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 y cuando fuese el caso, el acatamiento de las directrices del SARLAFT regulado en la Circular Básica Jurídica ambas de la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4º. CONDICIONES GENERALES:** Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad como asociado, no inferior a seis (6) meses.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con “FONDEXXOM” y no estar sancionado por el fondo de empleados.
3. Diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito y sus anexos.
4. Acreditar capacidad de pago, presentando los dos últimos desprendibles de pago de salarios y/o mesada pensional y/o certificación de ingresos no mayor a 30 días, según corresponda.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

5. Autorizar el descuento por nómina, cuando a ello hubiere lugar. En el caso de los asociados a quienes no se les haga descuento directo sobre sus salarios o mesadas pensionales, deberán autorizar para el pago de sus obligaciones al fondo de empleados a través del sistema de pagos de “débito automático”.
6. Constituir las garantías presentadas para el otorgamiento de crédito, acorde con los procedimientos que en cada caso deba ejecutarse,
7. Autorizar la consulta, modificación, actualización y reporte en las centrales de riesgo.
8. Anexar la documentación completa y corroborable solicitada por FONDEXXOM para el estudio de crédito.
9. Tener actualizada la información de datos personales al momento de la solicitud de crédito por lo menos en el último año.
10. El máximo descuento por nómina será del 50% del salario, incluidos los descuentos de ley (salud, pensión, libranzas, embargos y otros). En el caso de ingresos variables podrán considerarse dentro de la capacidad de pago algunos conceptos acordes con el nivel de riesgos, identificando al concepto que correspondan. Para los asociados a quienes no se les hace descuento directo, igualmente su capacidad de pago con FONDEXXOM será máxima del 50% acorde con los ingresos que hayan acreditado.
11. Por otra parte, la capacidad de pago total del asociado será máximo del 75%, en casos excepcionales el Comité de Crédito podrá considerar un mayor porcentaje.
12. El asociado no debe estar en curso de acuerdo de insolvencia al momento de la solicitud del crédito.
13. Aportar de acuerdo con el porcentaje que el corresponda su contribución al fondo de imprevistos u otro pago derivado del acceso al servicio de crédito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las solicitudes de crédito que realicen los asociados deben ser consultadas y reportadas a las centrales de riesgo sin excepción y en todo caso se debe garantizar el derecho de Habeas Data.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La administración, el comité de créditos y la Junta Directiva, según sea el caso, harán el estudio integral de los documentos aportados y el resultado de las centrales de riesgos y de acuerdo con su criterio, conocimiento del asociado y su estado de cuentas (obligaciones vs. aportes/ahorros) tomará la decisión de otorgar o negar el crédito solicitado.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

**PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos con terceros que vinculen directa o indirectamente a FONDEXXOM, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.

### CAPÍTULO III

#### RECURSOS ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 5°. APORTES Y AHORROS:** Los aportes sociales y ahorros permanentes periódicos, los ahorros de CDAT y los ahorros programados de los asociados, son los recursos con los que se fondea la operación de crédito, al igual que los provenientes de la recuperación de cartera, de conformidad con las sumas que proyecte periódicamente la Junta Directiva, basado en el respectivo análisis de riesgos.

**ARTÍCULO 6°. RECURSOS EXTERNOS:** FONDEXXOM podrá obtener recursos externos provenientes de créditos del sector financiero y/o del sector solidario, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 7°. OTROS RECURSOS:** Adicionalmente, en desarrollo de los convenios que para obtención de recursos pueda FONDEXXOM acordar con las entidades que generan el vínculo de asociación, se establecerán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

### CAPÍTULO IV

#### CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 8°. PROCESO GENERAL DE ESTUDIO DE CRÉDITOS:** Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

- 1. Inicio del estudio de crédito.** El asociado solicitante deberá cumplir con las condiciones enunciadas en el presente reglamento al momento de su solicitud, allegará los respectivos documentos según el tipo de crédito solicitado, al fondo de empleados a través de los medios electrónicos habilitados para tal fin. En caso de ser viable la operación de crédito, continuará al proceso de formalización de la solicitud.

En el caso que el asociado no tenga la capacidad de acceder a medios electrónicos, a criterio de la administración se podrá recibir la documentación de manera física en las oficinas del fondo de empleados con el lleno de los requisitos del presente reglamento.

Con el ánimo de validar la identidad del asociado solicitante a criterio de la administración se podrán solicitar documentos autenticados o en copia auténtica según corresponda.

- 2. Formalización de la solicitud de crédito.** Con la viabilidad del crédito, el asociado recibirá el link en el cual deberá diligenciar complementé su solicitud y firmar electrónicamente, acorde con el procedimiento adoptado para este fin. FONDEXXOM podrá consultar en línea el resultado de este proceso para su respectiva validación y darle continuidad al proceso de crédito.
- 3. Verificación y aprobación:** Si la solicitud de crédito ha sido formalizada satisfactoriamente, se presentará a la instancia respectiva para su aprobación, de ser así se informará al asociado para que constituya sus garantías.

De acuerdo con la valoración de la solicitud, esta podrá ser negada o solicitar garantías o información complementaria al asociado.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

- 4. Constitución de garantías.** Con la solicitud aprobada, el asociado deberá sin excepción constituir su garantía previo al desembolso.

En el caso del pagaré le llegará al asociado un correo electrónico de Deceval (empresa partner de Fondexxom) para que realice el respectivo proceso de firma electrónica del pagaré y su carta de instrucciones). Esto aplica tanto para el deudor principal y su codeudor.

Cuando se presenten garantías reales hasta tanto no se formalice el registro, el desembolso no será realizado.

En el evento de compra de cartera con cesión de garantías se realizará el desembolso a la entidad acreedora para que dentro de un plazo no mayor 30 días en el caso de prendas y de 90 días en el caso de las hipotecas formalice la entrega de títulos con el respectivo endoso. En todo caso, el asociado deberá firmar el respectivo pagaré en Deceval para que proceda el trámite.

- 5. Constitución de seguros.** Como regla general toda la cartera del fondo de empleados tendrá cobertura en caso de muerte, FONDEXXOM contará a través de su proveedor de una póliza vida deudores y/o seguro de vida la cual deberá ser formalizada por el asociado para que proceda el desembolso. Para los créditos de vivienda o vehículo siempre se deberá constituir la póliza vida deudores.

Los seguros de riesgo para hogar y vehículo deben estar formalizados para que proceda el respectivo desembolso.

Los seguros de cobertura de cartera o de protección a las garantías reales que constituya el asociado estarán a su cargo.

Si llegare a existir la figura de afianzamiento el valor de esta cobertura deberá ser pagado en las condiciones pactadas entre FONDEXXOM y la entidad que provea este servicio.

- 6. Desembolso.** Con las garantías constituidas se procederá al desembolso del crédito a la cuenta bancaria del asociado. Excepcionalmente se girará a terceros cuando el destino del crédito sea para la compra de vivienda o de vehículo o compra de cartera, cumpliendo con las disposiciones del SARLAFT adoptadas por FONDEXXOM.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

**ARTÍCULO 9º. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:** De acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria se atenderán como mínimo los siguientes criterios para el otorgamiento de los créditos en FONDEXXOM.

Estos criterios se deben entender igualmente al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

- 1. Capacidad de descuento y de pago:** En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para FONDEXXOM, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

**Capacidad de descuento:** Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina y/o pensión, se tendrá en cuenta el salario básico o ingresos permanentes o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con el Fondo no espongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por FONDEXXOM deberán garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. Excepcionalmente se podrá considerar un mayor valor en la capacidad de descuento del asociado, siempre y cuando su pagador haga efectiva dicha operación.

**Capacidad de pago total:** Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación directamente a FONDEXXOM. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo y/ otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), con el objetivo de determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

**PARÁGRAFO.** Excepcionalmente cuando el resultado de capacidad de pago exceda el máximo del 50%, se podrá considerar ingresos complementarios debidamente certificados que permitan evaluar la posibilidad de aprobación basados en este criterio.

- 2. Solvencia:** (Capacidad de endeudamiento). Se verificará a través del estudio de activos y pasivos del asociado y el resultado de la capacidad de pago general, contemplando el límite regulado en el anexo de condiciones de créditos del presente reglamento y en forma complementaria lo regulado en el régimen prudencial.
- 3. Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FONDEXXOM:** Las operaciones de crédito serán consultadas a la Centrales de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía. En todo caso FONDEXXOM, deberá reportar a las centrales de riesgo la totalidad de su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte en Centrales de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a un (1) mes.
- 4. Garantías:** FONDEXXOM contempla en el presente reglamento la posibilidad de constituir garantías reales o personales, las cuales deben estar debidamente constituidas acorde con la forma jurídica de cada una de estas.

En todo caso, todas las operaciones de crédito que no requieran codeudor o versen sobre garantías reales, estarán garantizadas por un único pagaré con su carta de instrucciones debidamente formalizadas.

Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, FONDEXXOM podrá exigir la constitución otras garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea de crédito.

**PARÁGRAFO:** Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

**ARTÍCULO 10°. FORMAS DE AMORTIZACIÓN Y RECAUDO:** Para la cancelación de los créditos otorgados por FONDEXXOM, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

### Amortización

**Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente, según corresponda la frecuencia de nómina del asociado.

**Cuotas Extras:** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en las condiciones para cada una de las líneas de crédito. Entendiendo también que estas cuotas no deberán superar el 50% del valor del crédito aprobado.

### Recaudo

Los dineros recaudados de los asociados por el pago de las diferentes modalidades de crédito podrán hacerse bajo las siguientes formas:

**Por Nómina (descuento directo):** Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario o mesada pensional la cuota del crédito y depositarlo posteriormente en cuenta de FONDEXXOM.

**Por Débito Automático (pago directo):** Cuando el asociado por característica no es susceptible de descuento por nómina, deber autorizar a FONDEXXOM el mecanismo de débito automático desde su cuenta registrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso FONDEXXOM podrá recibir pagos en medios diferentes a los canales electrónicos existentes o en forma extraordinaria los que se realizan en oficinas bancarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando por alguna circunstancia, no se le efectúen los descuentos por nómina de salario o mesada pensional o el débito automático, para el pago de las cuotas de los

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

créditos a favor de “**FONDEXXOM**” el asociado deberá efectuar el pago directamente a FONDEXXOM a través de los mecanismos vigentes para tal fin.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Compromiso con cargo a primas y cesantías. El asociado que ofrezca abonos o pagos con cargo a primas o cesantías debe asegurarse de no comprometer estos recursos con otras obligaciones.

**ARTÍCULO 11º. LÍNEAS DE CRÉDITO:** Los créditos otorgados por “**FONDEXXOM**” son de CONSUMO, en razón a que su objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales en diferentes modalidades, las cuales están detalladas en el respectivo adendo de condiciones de créditos que hace parte integral del presente reglamento.

La Junta Directiva podrá autorizar líneas de crédito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y serán reglamentadas en su oportunidad y dadas a conocer a los asociados.

**ARTÍCULO 12. TASAS DE INTERÉS. FONDEXXOM** tendrá una oferta de crédito con tasas competitivas y favorables para sus asociados, de acuerdo con la dinámica del mercado. En todo caso, no se regularán intereses por encima de la tasa de usura regulada por la Superfinanciera.

**ARTÍCULO 13. CARGOS ADMINISTRATIVOS.** FONDEXXOM ha creado una contribución para la protección de cartera que se tasa sobre el total del crédito otorgado del 0.75% para operaciones para descuento de nómina y del 1% para los asociados que hagan su pago por débito automático o consignación directa.

## CAPÍTULO VI

### GARANTÍAS

**ARTÍCULO 14º. GENERALIDAD:** Una garantía es un respaldo o seguridad que se proporciona a FONDEXXOM para asegurar el cumplimiento del pago de un crédito en caso de que el asociado no pueda cumplir con sus obligaciones. Básicamente, es una forma de mitigar el riesgo para el asociado o deudor y facilitar el acceso al portafolio de crédito de FONDEXXOM.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes están pignorados a favor de FONDEXXOM como respaldo y garantía real de los créditos de los asociados, constituyendo así un crédito de segunda clase acorde con lo regulado en el Código Civil, si el monto del crédito excede el valor de dicho aporte, el saldo restante se calificará como obligación de quinta clase.

Las hipotecas y prendas sin tenencia generadas a favor de FONDEXXOM, deben estar constituidas en primer grado, garantizando no solo la obligación contraída, si no también, el cumplimiento de todas las obligaciones presentes y futuras contraídas con el fondo de empleados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prendas con o sin tenencia deben dar cobertura al 100% del bien prendado a favor de FONDEXXOM. Las hipotecas deben ser abiertas y sin límite de cuantía, para que el asociado pueda constituir con otros acreedores nuevos gravámenes o enajenación del bien hipotecado deberá contar con la autorización expresa del fondo de empleados.

### ARTÍCULO 15º GARANTÍAS REALES Y PERSONALES

Con el ánimo de dar la máxima cobertura a los asociados en el proceso de constitución de garantías FONDEXXOM tiene las siguientes alternativas:

1. **Garantías personales.** Involucran a un tercero que se compromete a pagar o atender la deuda si el asociado o deudor no lo hace oportunamente, entre otros están: Firma personal de pagaré, Codeudores y de existir el afianzamiento o seguro de crédito.

El fondo de imprevistos NO constituye un seguro, su único objetivo es minimizar el efecto en los estados financieros de los deterioros, no busca normalizar la cartera ni exime al asociado o deudor a pagar sus obligaciones con el fondo de empleados.

2. **Garantías reales.** Implican la constitución de un gravamen sobre un bien mueble o inmueble en favor de FONDEXXOM. Si el asociado o deudor no paga, el fondo de empleados podrá ejecutar esa garantía, es decir, tomar posesión del bien a través de proceso ejecutivo y venderlo para recuperar su dinero, entre otros están: la prenda con y sin tenencia y la hipoteca. Los costos derivados de la formalización de estas garantías deberán ser pagadas por el asociado.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

**PARÁGRAFO.** Insolvencias de personas naturales no comerciantes. En el evento de una insolvencia por parte de un asociado o deudor FONDEXXOM podrá hacerse parte o no de estos procesos, esto acorde con el estado del crédito, garantías y la mejor situación jurídica en pro de los intereses del fondo de empleados.

### ARTÍCULO 16º TIPOS DE GARANTÍAS

1. **Hipoteca.** Garantía real sobre bien inmueble, para su adecuada constitución debe elevarse a escritura pública, hacer el respectivo registro en la oficina de instrumentos públicos y constituirse en favor de FONDEXXOM el seguro hogar con cobertura al 100% del inmueble hipotecado.
2. **Prenda. Garantía real sobre bien mueble,** para su adecuada constitución debe mediar el acuerdo o contrato de prenda. En el caso de la prenda sobre vehículo será sin tenencia y se registrará en la respectiva oficina de tránsito y constituir la póliza todo riesgo a favor de FONDEXXOM con cobertura al 100% del bien prendado. La prenda sobre cesantías será sin tenencia y se registrará el respectivo fondo de cesantías. La prenda sobre aportes sociales y ahorros permanentes será suscrita por el asociado a través de los documentos de crédito al momento de la solicitud.

**Registro garantías mobiliarias.** De acuerdo con lo regulado en la ley se debe hacer el registro ante CONFECÁMARAS o la entidad que sea designada por el estado de la prenda constituida. FONDEXXOM se reserva el derecho de hacer este registro acorde con el análisis de riesgos en la operación de crédito respectiva.

3. **Codeuda.** Es una persona que también se hace responsable de pagar el crédito al momento de firmar la solicitud y el pagaré del crédito. Esto quiere decir que tendrá que responder por la deuda como si la entidad le hubiera prestado el dinero a él, en caso de que el asociado o deudor principal no cumpla con su compromiso de pago. Como regla general el codeudor debe ser asociado de FONDEXXOM, excepcionalmente se podrán aceptar externos. Para el estudio de crédito con esta figura se aplicarán los mismos criterios que para el asociado solicitante.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

Ni los miembros principales y ni suplentes de la Junta Directiva, ni miembros del comité de Control Social, ni miembros de Comité de Crédito, ni el Gerente y los trabajadores de FONDEXXOM, pueden ser codeudores

4. **Afianzamiento o seguro de crédito.** En el evento que FONDEXXOM formalice acuerdos de afianzamiento o seguro de crédito, se aplicarán criterios de permitan acceso ágil al asociado solicitante y procurando valores razonables que no encarezcan en forma importante la operación de crédito. El pago de alguna de estas figuras NO exime al asociado de cumplir con sus obligaciones, cuando se hace el pago al fondo de empleados por parte de la entidad contratada se procederá a la subrogación del título que garantiza esta la obligación para que esta siga su curso.

**ARTÍCULO 17º. SANCIONES:** El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario y podrán avocar también el cambio en las condiciones pactadas en la tasa de interés cuando estas gocen de un monto favorable respecto de otras líneas.

### CAPITULO VII

#### ATRIBUCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 18º. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:** Con el propósito de agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva reglamenta las siguientes facultades:

**Gerente:** Aprobará las solicitudes de crédito que trata el presente reglamento, , cuyo monto individual o acumulado NO sean superiores a 50 SMMLV. De igual manera, podrá aprobar cualquier operación que dé cobertura al 100% de los créditos ya existentes y la nueva solicitud en estudio con aportes sociales y ahorros permanentes.

**Comité de Créditos:** Decidirá sobre las solicitudes de crédito cuyo monto individual o acumulado sea superior a 50 SMMLV.

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

El Comité de Créditos sesionará ordinariamente una (1) vez por semana (Siempre y cuando existan solicitudes de crédito para estudiar). Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

Ningún crédito solicitado por un asociado puede ser aprobado por fuera de los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y si existiere algún caso especial estará a cargo del Comité de Crédito aceptar, modificar o negar alguna excepción.

**PARÁGRAFO 1:** El Gerente y el Comité de Crédito serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité de Créditos estará conformado por tres (3) integrantes, así: dos (2) miembros de la Junta Directiva, o en su defecto un (1) miembro de la Junta Directiva y un (1) asociado, junto con el Analista de Crédito y Tesorería. En ausencia de un miembro de la Junta Directiva, el Presidente de esta designará a otro directivo o asociado. En el caso de ausencia del Analista de Crédito y Tesorería, será suplido por la Gerencia.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 19º. REESTRUCTURACIÓN Y NOVACIÓN DE CRÉDITOS:** Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la cartera de créditos.

Por otra parte, las novaciones corresponden a la extinción de una obligación con otra, como regla general el portafolio de crédito de FONDEXXOM contará en forma permanente con la opción de

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137

21 DE ABRIL DE 2026

aplicar esta figura, tema que estará regulado en cada línea de crédito en el respectivo adendo de condiciones de crédito.

**ARTÍCULO 20º. CLÁUSULA ACCELERATORIA DEL PAGARÉ:** El Fondo de Empleados podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago o se desmejore la garantía del crédito, o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración de FONDEXXOM tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme con las normas aplicables.

**ARTÍCULO 21º. PRÉSTAMOS DIRECTIVOS:** Los directivos podrán acceder a las nuevas líneas de crédito que se establezcan o se modifiquen, pasados 15 días calendario de la publicación a todos los asociados.

**ARTÍCULO 22º INSOLVENCIA:** Es un mecanismo extrajudicial que permite a un deudor renegociar sus obligaciones con el lleno de los requisitos de ley. Por regla general un asociado que se acoja a esta figura perderá del vínculo asociativo, toda vez que el ciudadano insolvente no tiene capacidad jurídica para adquirir nuevas obligaciones requisito para ser asociado en el fondo de empleados. El comité de control social será el encargado de analizar estos casos y remitirá a la Junta Directiva su decisión para formalizar o no el retiro del asociado que se declare insolvente.

Por otra parte, FONDEXXOM no estará obligado a aceptar el acuerdo de pago o hacerse parte del proceso de insolvencia, acorde con el análisis en particular se tomará la mejor decisión en pro de los intereses del fondo de empleados.

**ARTÍCULO 23º EFECTO DEL RETIRO – COMPENSACION:** Cuando un asociado se retira o pierde la calidad de asociado se procederá de forma inmediata a la compensación de los aportes sociales y ahorros permanentes acorde con lo regulado en el Decreto Ley 1481 de 1989 o demás normas modificatorias o complementarias. En el caso que la pérdida por el vínculo sea en caso de muerte, se ejecutará el trámite respectivo de los seguros que haya constituido el asociado antes de proceder a la compensación.

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No 137**

**21 DE ABRIL DE 2026**

**ARTÍCULO 24º EFECTO DEL ASOCIADO SUPERSTITE.** El asociado supérstite continuará con el mismo régimen de obligaciones y derechos que tenía el asociado fallecido que regula el Estatuto y la reglamentación interna.

**ARTÍCULO 25º CONVENIOS Y SERVICIOS.** Por regla general los convenios de bienes y servicios no harán parte de la cartera de crédito.

**ARTÍCULO 26º. VIGENCIA.** La presente resolución fue discutida y aprobada según consta en Acta # 1063 de la Junta Directiva del Fondo de Empleados Fondexxom, del 21 de abril de 2026, rige a partir de la fecha y deja sin efecto las normas anteriores sobre esta materia.

(Original Firmado)  
**ROBERTO AYALA W.**  
Presidente

(Original Firmado)  
**GABRIEL ARANGO PEREZ**  
Secretario